



PLAN DE ACCION DE LA POLITICA DE PARTICIPACION SOCIAL 2025

RESOLUCION 2063 DE 2017

E1LA

Contrato de profesional con experiencia en estrategias participativas en salud

Contrato para Coordinar procesos participativos en CEDYC



Centro Integral de Diabetes y Corazón de la Guajira S.A.S
CALLE 13 # 11^a – 21 Piso 3 Edificio Torrenova cel. 3152258354 – fijo 605 7292833

EJE ESTRATÉGICO E1LA

Fortalecimiento del talento humano para la coordinación de procesos de Participación Social en Salud

Meta de la línea de acción

Garantizar la contratación de un profesional con experiencia en estrategias participativas en salud, que permita coordinar, orientar y fortalecer de manera efectiva los procesos de Participación Social en Salud (PPSS) en la IPS CEDYC.

Descripción de la actividad

Se realizará la contratación de un profesional con formación y experiencia comprobada en participación social en salud, trabajo comunitario y enfoque de derechos, quien tendrá a su cargo la coordinación y acompañamiento de los procesos participativos desarrollados por la IPS CEDYC.

Este profesional será responsable de planear, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias de Participación Social en Salud, promoviendo la articulación entre usuarios, comunidad, líderes sociales y actores institucionales, así como el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en salud. Asimismo, liderará procesos de capacitación, socialización de derechos y deberes, y acompañamiento a los espacios de concertación y control social, garantizando la inclusión de enfoques diferenciales, interculturales y territoriales.

La contratación de este recurso humano permitirá consolidar una gestión organizada, continua y efectiva de la participación social en salud, contribuyendo al empoderamiento de los usuarios y al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud ofrecidos por CEDYC.

CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS.

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OPS-05-2025

CONTRATANTE:	CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS
CONTRATISTA:	ZULMA ELENA GOMEZ GONZALEZ
CEDULA:	40.932.493 de Riohacha
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL
VALOR MENSUAL:	UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)
DURACIÓN	NUEVE MESES
FECHA DE INICIO	01 DE ABRIL DE 2025

Entre los suscritos a saber: **JAVIER DANILO LOPEZ MAIGUEL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, C.C. No. 8.737.051 de Barranquilla, actuando en nombre y Representación legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS**, identificada con NIT 901.069.255-7 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra **ZULMA ELENA GOMEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 40.932.493 de Riohacha, quien para efectos del presente contrato de servicios profesionales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios como **TRABAJADOR SOCIAL**, previa las siguientes recomendaciones: **A)** Que el **CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS**, es una Entidad prestadora de servicios de salud que de acuerdo a la naturaleza jurídica requiere contratar los servicios de un profesional **TRABAJADOR SOCIAL**, como el contratista, quien reúne plenamente las calidades requeridas por **CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS** para el desarrollo del servicio contratado, en virtud de su formación académica y profesional, así como, de su amplia experiencia en el sector salud. **B)** Que **CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS** dispone de una planta de personal mínima para el desarrollo de las actividades requeridas. **C)** Que para la eficiente prestación de servicios de Salud y la correcta operatividad de la entidad en general se requiere disponer de los servicios de un **TRABAJADOR SOCIAL** que no puede ser satisfecha con el personal del planta que actualmente dispone; por lo que se hace necesaria la contratación adicional del contratista; salvo los asuntos especiales que sean encomendados específicamente a otras personas naturales o jurídicas. Hechas las anteriores consideraciones, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales como **TRABAJADORA SOCIAL**, personalmente en todos los asuntos relacionados con **TRABAJO SOCIAL**, Salvo los asuntos especiales que sean encomendados específicamente a otras personas naturales o jurídicas. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Entregar el informe mensual al supervisor del contrato de los servicios prestados durante el periodo a cancelar, **2)** Prestar los servicios contratados de acuerdo con el objeto y obligaciones específicas señaladas en el presente documento, **3)** Afiliarse como independiente al régimen de seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente. **4)** Realizar los pagos y/o aportes correspondientes al sistema de seguridad social, esto es, por los conceptos de Salud, Pensión y ARL de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **5)** Presentar ante **EL CONTRATANTE**, Constancia de pago de los respectivos aportes frente al sistema de seguridad

CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS.

social, correspondiente al presente objeto contractual, como requisito obligatorio para aprobar la cuenta de cobro y su respectivo pago. 6) Además de las obligaciones inherentes al **CONTRATISTA** frente a la ejecución del presente contrato, deberá realizar como parte del objeto contractual en forma autónoma e independiente las siguientes actividades: a) Ejecutar el objeto contractual en forma oportuna, idónea y eficiente. b) entregar los informes que requiera la gerencia general y demás entes de dirección de la institución. c) analizar, diseñar y programar nuevas opciones en los subsistemas de información de la institución, de acuerdo con los requerimientos que se vayan entregando, realizar ajustes a los subsistemas desarrollados por **EL CONTRATISTA**.. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS Deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Pagar oportunamente lo correspondiente al **CONTRATISTA**, de acuerdo a lo pactado como valor contractual. b) facilitar la información y los medios necesarios que requiera **EL CONTRATISTA** para el cabal desarrollo del objeto contratado. c) Ejercer la auditoria sobre la prestación del servicio y ejecución del presente contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los reglamentos de la empresa. **CLAUSULA CUARTA.- TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución del presente contrato será de nueve (09) MESES, contados a partir de la suscripción del mismo, esto es, 01 de abril de 2025. **CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos normativos, legales y fiscales es UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) pagaderos de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS pagara al **CONTRATISTA** el valor de los honorarios causados de manera mensual de acuerdo a lo estipulado en la clausula sexta de este contrato durante los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro con el respectivo informe de actividades desarrolladas durante el periodo objeto de cobro y el soporte de pago de la seguridad social, previo aval del supervisor del contrato conforme a la ejecución, actividades, y valores contractuales pactados. **CLAUSULA OCTAVA.- CESION:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral alguna. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato **CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS** podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que la entidad contratante adeude a **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA.- SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de los dos (2) extremos contractuales, se suspenderá temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El termino de suspensión no será computable para efectos de plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, de igual forma tampoco da lugar a pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la clausula sexta de este contrato. No obstante, adquiere la obligación contractual y normativa de afiliarse y aportar al régimen de seguridad social, de acuerdo a los porcentajes establecidos normativamente para los contratistas. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** En el evento que se presentes diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su naturaleza, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no sean susceptibles de solución frente a los

CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS.

mecanismos de amigable composición; cualquiera de las partes podrá solicitar la solución de la controversia ante la cámara de comercio de Riohacha para que a través de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o de no llegarse a un acuerdo, nombrado por la cámara de comercio; emita un laudo arbitral en derecho que ponga fin al conflicto de conformidad con el procedimiento normativo establecido para los tribunales de arbitramento. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISION:** CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS ejercerá la supervisión del presente contrato, por medio de la persona a quien la gerencia delegue, quien en ejercicio de esta función le corresponde vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del contratista, expidiendo sobre el particular las comunicaciones y aprobaciones pertinentes. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.-CLAUSULA ESPECIAL: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT** –Se adicionan los siguientes numerales: 1) El **CONTRATISTA** certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. 2) El **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos no se encuentren relacionados, provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación de terrorismo. 3) En todo caso si durante el plazo de vigencia del contrato el **CONTRATISTA**, algunos de sus socios o administradores llegaren a ser (I) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en lista para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC emitida por las oficinas del tesoro de Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo. (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delito o (IV) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral subyacente a estos, El **CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**. 4) De la misma forma el **CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto, proceden de actividades completamente licitas. 5) El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar al **CONTRATANTE** la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el **CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula, el **CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) el **CONTRATISTA** manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al **CONTRATANTE** la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y publicas. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por normas civiles y comerciales, esto es, de derecho privado. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Riohacha.



CENTRO INTEGRAL DE DIABETES Y CORAZON DE LA GUAJIRA IPS SAS.

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, el día primero (01) del mes de abril de 2025.

EL CONTRATANTE


JAVIER DANILO LOPEZ MAIGUEL
Representante Legal
C.C. No.8.737.051

EL CONTRATISTA


ZULMA ELENA GOMEZ GONZALEZ
Trabajador Social
C.C. No. 40.932.493